



ESTATUTO DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- Art. 1.-** El Club de Clases y Policías, es una Entidad de Derecho Privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, regulada por las disposiciones del Código Civil, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, al presente Estatuto, a su Reglamento General y a los Reglamentos que se expidieren para su funcionamiento. Su domicilio principal será la ciudad de Quito.
- Art. 2.-** El Club está integrado por los Clases y Policías en servicio activo y pasivo de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de este Estatuto.
- Art.3.** La duración del Club es indefinida, pudiendo terminar su vida jurídica por las causas determinadas en la Ley y en el Art. 114 del presente Estatuto.

TITULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

- Art.4.-** La principal finalidad del Club de Clases y Policías es la de contribuir al bienestar social, legal, cultural, económico y deportivo de sus socios mediante:
- a) La optimización de los recursos económicos a través de la gestión responsable de los Organismos de Funcionamiento del Club;
 - b) La Fomentación de los vínculos de amistad y compañerismo entre los socios del Club;
 - c) La organización y desarrollo de programas culturales, sociales, deportivos y educativos con la participación de sus socios;
 - d) La implementación de servicios de ayuda, asistencia social y psicológica entre sus componentes, de acuerdo con las disponibilidades económicas del Club y lo previsto en su reglamento;
 - e) La creación de centros sociales y recreacionales para los socios del Club y sus dependientes en todas las Subsedes a Nivel Nacional;



- f) La coordinación con sociedades de fines similares nacionales o extranjeras;
- g) La creación, promoción y fortalecimiento de los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que persigue la Entidad;
- h) Servir como Organismo de Representación de Clases y Policías ante los organismos y autoridades policiales para lograr el respeto de los derechos constitucionales, legales y laborales de sus socios;
- i) Brindar asesoría legal a todos sus socios activos; y,
- j) Para cumplir dichos fines, son sus fuentes de ingresos contables, sujetos al control financiero los siguientes; las cuotas mensuales ordinarias aprobadas por la Asamblea General, los ingresos económicos generados por la Sede Nacional y Subsedes Provinciales; y, los réditos que generen los bienes e inversiones de la Entidad.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Art.5.-El Club se compone de socios activos, dependientes, transeúntes y honorarios.

Art.6.-Son socios activos:

- a) Todo el personal de Clases y Policías de la Policía Nacional que manifestarán en forma expresa su voluntad de pertenecer al Club, de conformidad a la normativa vigente de la Policía Nacional; para lo cual el Directorio Nacional actualizará la nómina de los socios para su registro en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos; y,
- b) El personal de Clases en servicio pasivo que manifestaren en forma expresa su voluntad de mantenerse como tal.

Art. 7.-Son socios dependientes:

- a) El cónyuge o conviviente reconocido legalmente del socio, la viuda/o mientras conserve dicho estado; y,



- b) Los padres, los hijos menores de edad e hijos con capacidades especiales calificados por la Entidad Competente de los socios activos.

Art. 8.- Son socios transeúntes:

- a) Los Clases y Policías o quienes ostentaren grados equivalentes, de las Agregadurías Policiales de los países amigos acreditados en el Ecuador; y,
- b) Los Clases y Policías o quienes ostentaren grados equivalentes de misiones extranjeras que presten servicios en la Policía Nacional del Ecuador o que se encuentren realizando estudios en dependencias Policiales del país.

Los socios transeúntes conservarán esta calidad mientras permanezcan en el país.

Art.9.- Son socios honorarios:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Los Asambleístas de la República;
- c) El Presidente de la Corte Nacional de Justicia;
- d) Los Ministros de Estado;
- e) Los servidores policiales que hubieren alcanzado el grado de Generales en Servicio Activo y las máximas autoridades policiales en cada provincia;
- f) Los Gobernadores;
- g) Los Prefectos Provinciales;
- h) Los Alcaldes de todo el país; e,
- i) Todas las personas naturales y representantes de entidades públicas o privadas mientras conserven dicha calidad; y, que hayan prestado servicios relevantes en beneficio del Club los que serán calificados como tales por el Directorio Nacional o Provincial, de acuerdo al reglamento.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Son derechos de los socios activos:



- a) Participar de todos los beneficios existentes y los que se crearen en el Club.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad establecida en el Estatuto y su Reglamento;
- c) Presentar al Directorio Nacional o Provincial del Club anteproyectos de reformas al Estatuto y reglamentos, proyectos de inversión, y, otras iniciativas que tengan por objeto el beneficio de la entidad y de sus socios; de conformidad con su reglamento;
- d) Solicitar a los Organismos de Funcionamiento del Club información documentada sobre el manejo administrativo, económico y financiero; y,
- e) Ingresar gratuitamente a los Complejos Recreacionales y Deportivos del Club a nivel nacional; excepto hospedaje y la utilización de salones de uso múltiple.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir y cooperar al desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos que lleve a cabo la entidad;
- b) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, del Directorio Nacional y Directorios Provinciales;
- c) Contribuir a la eficiente organización y desarrollo del Club;
- d) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le asignaren, con honestidad, eficiencia y responsabilidad;
- e) Cumplir con las obligaciones económicas determinadas en el Estatuto y su Reglamento; y,
- f) Denunciar por escrito ante los organismos competentes del Club, en caso de tener conocimiento de indicios de irregularidades en el manejo de la Entidad.

Art.12.- Los socios para hacer uso de sus derechos y más beneficios sociales del Club, deberán hallarse al día en las aportaciones económicas, establecidas en el Estatuto.

Art. 13.- Los derechos y obligaciones de los socios dependientes, transeúntes y honorarios constarán en el Reglamento.

Los valores que cancelarán los usuarios particulares para acceder a los Centros Recreacionales y Vacacionales a nivel nacional, serán fijados por



las Asambleas Provinciales mediante resolución y dentro de los parámetros establecidos por el Directorio Nacional.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS SANCIONES: SUSPENSIÓN, SEPARACIÓN Y EXPULSIÓN

Art. 14.-DE LA SUSPENSIÓN.- El Directorio Nacional suspenderá la calidad de socio hasta por 60 días de acuerdo a la gravedad del caso; siempre y cuando el acto sea debidamente comprobado y previo el informe del Directorio Provincial y Comisión de Fiscalización, en los siguientes casos:

- a) A quien dejare de pagar hasta tres (3) meses consecutivos cualquiera de las obligaciones económicas determinadas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) A quien no acatare las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y Organismos Directivos del Club;
- c) A quien inobservare deliberadamente el Estatuto, Reglamento y más normas del Club, causando daños materiales a los bienes de la Entidad.
- d) Quien cometiere actos de indisciplina y no demostrare un comportamiento adecuado, dentro de las instalaciones del Club a nivel nacional.

La suspensión no exonera al socio de sus obligaciones económicas con la Entidad.

Art. 15.-DE LA SEPARACIÓN.- La calidad de los socios se pierde:

- a) Por separación voluntaria manifestada mediante solicitud escrita, dirigida al Directorio Nacional y/o canalizada a través del Directorio Provincial del Club.
- b) Por fallecimiento o muerte presunta, sujetándose a las disposiciones pertinentes del Código Civil Ecuatoriano;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 14.

Art. 16.- DE LA EXPULSIÓN.- Ésta será resuelta por el Directorio Nacional y previa comprobación de las siguientes causas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes:



- a) Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con el Código o Leyes Penales;
- b) Violación a las disposiciones del Estatuto y su Reglamento, que atenten contra los intereses, imagen y patrimonio del Club;
- c) Haber sido sancionado dos veces con suspensión en su calidad de socio;
- d) Por cometer irregularidades en el manejo del Club que perjudiquen económicamente su patrimonio y por ende el de sus socios sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
- e) Por atentar contra el honor, la integridad física y/o la vida de los socios, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 17.- Si el Directorio Nacional incurriera en las causales previstas en los literales a), b) y d) del artículo 16 de este Estatuto, estas serán puestas inmediatamente para conocimiento y resolución de la Asamblea Extraordinaria, por convocatoria de la Comisión de Fiscalización, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 43.

Art.18.- Si un miembro del Directorio Nacional, Provincial y Comisiones designadas que incurrieren en lo previsto en el Art. 16 literales a), b) y d) a más de las sanciones establecidas serán destituidos de sus cargos.

Art. 19.- Las resoluciones serán debidamente motivadas, mismas que deberán sostener principios constitucionales y legales.

CAPITULO IV

DE LOS RECLAMOS: PROCEDIMIENTO

Art.20.- Los socios del Club de Clases y Policías, cuando consideraren que han sido sancionados ilegal e injustamente podrán presentar el reclamo ante el Directorio Nacional y/o Provincial dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia en el término de veinte días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Art. 21.- El(a) Secretario(a) del Club notificará la resolución del Directorio Nacional al socio suspendido en el término de 15 (quince) días y si éste no pagare los valores adeudados en el término de treinta días, contados desde la fecha de notificación, será sancionado automáticamente con la pérdida de la calidad de socio; por expulsión sin perjuicio a las acciones legales pertinentes.



- Art. 22.-** Los socios del Club de Clases y Policías, cuando consideraren lesionados sus intereses personales, a consecuencia de las resoluciones adoptadas por el Directorio Nacional, podrán presentar el recurso de reconsideración ante el mismo Organismo, en el término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación con el acto que originó el reclamo. Los reclamos serán presentados necesariamente por escrito y con la firma de responsabilidad del recurrente.
- Art. 23.-** Cualquier miembro del Directorio Nacional, Directorios Provinciales y de la Comisión de Fiscalización podrán plantear el recurso de reconsideración de cualquier resolución, dentro de los treinta días siguientes a la adopción de la misma.
- Art. 24.-** Las reclamaciones a las que se refieren los artículos anteriores serán presentadas en la Secretaría del Directorio Nacional, en la Sede Nacional por duplicado; el original será puesto en consideración del Directorio Nacional por el Presidente del Club en la siguiente sesión ordinaria del Organismo; la copia será devuelta al recurrente con la respectiva fe de presentación firmada y sellada por el(a) Secretario(a) del Directorio Nacional.
- Art. 25.-** Conocida la reclamación planteada, el Directorio Nacional la estudiará y resolverá la ratificación o la reconsideración de la resolución impugnada, en el plazo máximo de treinta días.
- Art. 26.-** Para que opere la reconsideración, deberá ser aceptada y aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Directorio Nacional del Club.
- Art. 27.-** La expulsión de un socio será resuelta por el Directorio Nacional con sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto y su Reglamento. Cuando el recurso de reconsideración planteado por el socio expulsado, haya sido negado por el Directorio Nacional, podrá apelar ante la próxima Asamblea General como organismo de última instancia solicitando el recurso de revisión, en cuyo caso la resolución que adopte será definitiva e inapelable.
- Art. 28.-** Cuando el socio solicitare el recurso de revisión por la Asamblea General, de la resolución impugnada, ésta quedará suspendida en sus efectos hasta el pronunciamiento de dicho Organismo, necesariamente el Directorio Nacional remitirá el proceso a la Comisión de Fiscalización para que emita el informe correspondiente, el mismo que servirá de base para la revisión planteada.
- Art. 29.-** En caso de reconsideraciones planteadas por un miembro del Directorio Nacional de conformidad con el Art.24 del presente Estatuto, que hubieren sido negadas por el Directorio Nacional, según las normas



precedentes el recurrente podrá solicitar el recurso de revisión por la Asamblea General próxima, para lo cual ésta tomará como fundamento el informe de la Comisión de Fiscalización. La resolución adoptada será definitiva, inapelable y causará ejecutoria.

Art. 30.- Cuando el recurrente fuere miembro de la Comisión de Fiscalización, se observarán los mismos procedimientos que en el caso anterior, debiendo el Directorio Nacional designar una comisión especial conformada por socios activos del Club que no pertenezcan a ninguno de los organismos de funcionamiento de la Entidad y que tengan notorios conocimientos de la actividad acorde a la naturaleza del reclamo; quienes emitirán el informe respectivo.

Art. 31.- El Directorio Nacional constituye el órgano de apelación de las resoluciones de los Directorios Provinciales.

Art. 32.- Los procedimientos especiales de juzgamiento e imposición de sanciones estarán normados en el Reglamento.

Art. 33.- El socio suspendido podrá reintegrarse al seno del Club y gozar por lo tanto de todos los derechos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido el tiempo de sanción;
- b) Presentar al Directorio Nacional la solicitud correspondiente;
- c) Que la Asamblea General o el Directorio Nacional resuelva levantar la suspensión por mayoría de votos; y,
- d) Pagar todos los valores adeudados con los intereses de ley, cuando la suspensión fuere por falta de pago.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 34.- El Club de Clases y Policías estará constituido por Organismos Directivos, de Control, de Asesoramiento y de Apoyo:

1.- Son Organismos Directivos:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio Nacional;
- c) Asambleas Provinciales; y,



d) Directorios Provinciales.

2.- Son Organismos de Control

- a) Comisión de Fiscalización; y,
- b) Auditoría Interna.

3.- Son Organismos de Asesoramiento

- a) Asesoría Jurídica; y,
- b) Comisión Técnica de Planificación.

4.- Son Organismos Operativos

- a) Gerencia General;
- b) Operaciones; y,
- c) Servicio Social.

5.- Son Organismos de Apoyo

- a) Tesorería;
- b) Talento Humano;
- c) Contabilidad;
- d) Sistemas;
- e) Activos Fijos; y,
- f) Comunicación Corporativa.

Los Organismos de funcionamiento del Club actuarán con independencia de acuerdo con las atribuciones que les confiere el Estatuto.

CAPITULO I

ORGANISMOS DIRECTIVOS

LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 35.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club; en sus decisiones se expresa la voluntad de los socios, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el Presidente del Directorio Nacional, a falta de este por el Vicepresidente o por cada uno de los Vocales en su orden de prelación, el mismo que participará con voz y en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 36.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club; en sus decisiones se expresa la voluntad de los socios; y, estará integrada de la siguiente manera:

Por el Presidente, Vicepresidente, Vocales Principales y la Comisión de Fiscalización.

Los Directores, Subdirectores de las Subsedes y dos delegados por cada Provincia.

Los delegados serán nombrados en las respectivas Asambleas Provinciales.

Las actas de las representaciones serán receptadas en la Sede Nacional, con sesenta días de anticipación a la sesión de Asamblea General;

Art. 37.- La Asamblea General Ordinaria del Club se reunirá obligatoriamente cada año, en la Sede Nacional ubicada en la ciudad de Quito, en el mes de octubre previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio Nacional, mediante comunicación publicada en la Orden General de la Policía Nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, que se efectuará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, haciendo constar los puntos a tratarse.

La autorización para llevar a efecto la Asamblea General Ordinaria será solicitada por el Presidente del Directorio Nacional ante el señor Comandante General de la Policía Nacional y esta será comunicada a nivel nacional.

Art.38.- A la Asamblea General Ordinaria asistirán obligatoriamente los miembros del Directorio Nacional y los representantes de cada Provincia, Comisión de Fiscalización y Gerente General, quienes presentarán sus informes de gestión y económico financiero anual respectivamente.

Art. 39.- El quórum para las Asambleas Generales se constituirá con el 75% del número de delegados acreditados. Si no hubiere el quórum, la Asamblea se instalará una hora después, al menos con el 50% del total de delegados.



En caso de no existir el 50% del total de delegados se suspenderá la Asamblea y se convocará para una nueva fecha en un plazo máximo de treinta días, instalándose con los delegados presentes.

Art. 40.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Club 0;
- b) Elegir a los miembros del Directorio Nacional por voto nominativo en el siguiente orden: Un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión de Fiscalización por voto nominativo en el siguiente orden: Tres Vocales Principales y tres Suplentes;

La elección de los miembros del Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización se realizará en Asamblea General Ordinaria, será por simple mayoría.

- d) Conocer y resolver anualmente los informes de gestión y económico financiero del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Gerencia General, respectivamente;
- e) Conocer, analizar y resolver sobre las acciones legales y administrativas a seguirse en contra de los miembros del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Gerente General, que se presume hayan incurrido en actos punibles en el ejercicio de sus funciones, previo el informe correspondiente y de conformidad a lo establecido en el reglamento; Para tramitar las acciones administrativas se tomaran en cuenta el incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 56, 75 y 77, de este estatuto, misma que se efectuara previo el informe correspondiente.
- f) Conocer y resolver los casos de apelación puestos en su consideración; de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de este Estatuto y su reglamento;
- g) Autorizar la adquisición, construcción, gravamen o enajenación de bienes y servicios cuyo valor sobrepase a las 500 remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU), más los impuestos que graven estos contratos y que la Ley determine; previo informe de factibilidad de la Comisión Técnica de Planificación e informe favorable de la Comisión de Fiscalización;
- h) Fijar las cuotas mensuales de los socios a pedido del Directorio Nacional;



- i) Conocer y aprobar los proyectos de reformas al Estatuto, de conformidad con el reglamento;
- j) Posesionar a los Organismos Directivos electos que regirán los destinos del Club el próximo período, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento;
- k) Aprobar la creación de nuevas Subsedes;
- l) Destituir al o los miembros de los Organismos Directivos y de Control por causas graves comprobadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III de las Sanciones;
- m) Decidir y autorizar la negociación de los bienes inmuebles previo los informes legales y técnicos correspondientes;
- n) Ejercer las demás atribuciones establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 41.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria adoptadas en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios.

Art. 42.- El socio que creyere afectado sus derechos por las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá interponer las acciones legales ante las autoridades competentes.

Art. 43.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el Directorio Nacional lo convoque;
- b) A petición de la Comisión de Fiscalización o Directorio Provincial en casos de inminente y grave perjuicio económico para los intereses del Club; y,
- c) A solicitud de la mitad más uno de los delegados electos para asistir a la Asamblea Ordinaria, en pleno goce de sus derechos.

Art. 44.- La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la sesión y por los medios indicados en el Art. 37 del presente Estatuto.

En la Asamblea General Extraordinaria no podrán tratarse, ni considerarse otros asuntos que no sean los expresamente enunciados en la convocatoria los mismos que tendrán el carácter de urgente.

SECCIÓN I



DE LAS DESIGNACIONES DE DELEGADOS

Art. 45.- Los Directores Provinciales de conformidad con el Art. 36, convocarán con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea Provincial, a un representante de cada uno de los servicios policiales y uno por cada cantón de la Provincia, incluido el servicio pasivo, de entre los cuales se elegirán los Delegados Provinciales quienes asistirán a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en ausencia del titular asistirá el suplente; los mismos que durarán (3) tres años en sus funciones; y, podrán ser elegidos y ocupar cualquier dignidad dentro de la institución únicamente por dos ocasiones mientras sea socio del Club de Clases y Policías.

Art. 46.- No podrán ser parte de los Organismos Directivos y de Control los socios que ya ostenten esa calidad en Organismos, Unidades o Dependencias que tengan relación con la Policía Nacional, y si han sido designados delegados, deberán renunciar a la dignidad que representan en los Organismos referidos; esta disposición se hará extensiva a los miembros del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Directorios Provinciales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, los delegados designados, serán destituidos inmediatamente de sus cargos, sus dignidades serán ocupadas por quien corresponda, observando el orden de prelación de la elección, quienes serán principalizados ejercerán esta dignidad por el resto del período para el que fue elegido.

Art. 47.- Los Delegados a las Asambleas Generales y Provinciales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Asistir a las Asambleas Generales y Provinciales en forma obligatoria con voz y voto;
- c) Presentar planes y proyectos que generen el progreso del Club en cualquier área;
- d) Solicitar información sobre la situación administrativa, financiera y económica a los organismos del Club;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Club;
- f) Exigir la ejecución de acciones administrativas y legales en contra de socios, empleados y trabajadores del Club, en caso de tener claros indicios de la comisión de actos contrarios con la Constitución de la



República del Ecuador, Leyes, Estatuto, Reglamento y más normativas vigentes;

- g) Informar a los socios sobre los aspectos tratados en las Asambleas Generales y Provinciales;
- h) Difundir y socializar sobre los beneficios a los cuales tiene derecho el socio; y,
- i) Las demás que determine el Estatuto y su Reglamento.

Art. 48.- Para el registro de los Delegados, el Gerente General del Club, con sesenta días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria solicitará la nómina de los representantes de cada provincia, de acuerdo al Artículo 38 del Estatuto.

Art. 49.- En caso de que, los representantes de cada provincia, hubieren sido dados el pase de una provincia a otra, se nombrarán nuevos representantes por el Directorio Provincial, por el tiempo que faltare para concluir el período, de conformidad al Reglamento.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO NACIONAL Y SUS DIGNATARIOS

Art. 50.- El Directorio Nacional es el máximo Organismo Administrativo del Club a nivel nacional, el mismo que estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales Principales, tres Vocales Suplentes, elegidos de acuerdo al Art. 40 literal b) del presente Estatuto.

El Gerente General y el Asesor Jurídico, asistirán de manera obligatoria a las sesiones del Directorio Nacional con voz informativa y sin voto.

La precedencia en la subrogación de funciones en el Directorio Nacional, en caso de ausencia de los titulares, se realizará de acuerdo al orden de elección entre sus miembros, incluyendo los Vocales Principales y Suplentes.

Cada Vocal Principal tendrá su respectivo suplente, quienes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria en el mismo orden anterior, en caso de producirse vacantes serán principalizados por el Directorio Nacional, conservando el orden de prelación dada por el número de votos obtenidos al momento de la elección.

Los delegados durante la elección en Asamblea General Ordinaria, podrán ser candidatizados hasta por dos ocasiones para ocupar



cualquiera de las dignidades en el Directorio Nacional o Comisión de Fiscalización.

Art. 51.- Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere ser socio del Club, legalmente registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido sancionado anteriormente por el Club; y, haber ejercido su carrera policial con notoria probidad.

Art. 52.- Los miembros del Directorio Nacional, serán elegidos por un periodo de tres (3) años en sus funciones; y, podrán ser elegidos y ocupar cualquier dignidad dentro de la institución únicamente por dos ocasiones mientras sea socio del Club de Clases y Policías.

Art. 53.- El quórum del Directorio Nacional; se constituirá por lo menos con cuatro de sus miembros con derecho a voto, sus resoluciones se darán por mayoría absoluta, esto es, con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros.

Las resoluciones del Directorio Nacional se tomarán mediante voto nominal; serán debidamente motivadas, de lo que se dejará constancia en actas firmadas por todos los asistentes. La documentación habilitante o de respaldo se agregará y archivará, con la rúbrica del Secretario del Directorio en cada hoja.

Art. 54.- La calidad de miembro del Directorio Nacional se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- c) Por existir sentencia ejecutoriada en su contra o por haberse calificado su mala conducta profesional dentro de su carrera policial;
- d) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas debidamente convocadas;
- e) Por la ineficiente gestión administrativa debidamente comprobada que haya perjudicado a los intereses del Club de Clases y Policías;
- f) Por manifiesta incapacidad física y mental por más de tres meses que le impida continuar en el ejercicio de sus funciones; y,
- g) Por las causas que establece el Estatuto y su Reglamento para la remoción, suspensión o expulsión del cargo;



Art. 55.- El ejercicio de sus funciones como miembro de los Organismos Directivos y de Control del Club de Clases y Policías será gratuito y obligatorio, por lo tanto, no constituye relación laboral alguna con el Club de Clases y Policías; y, así lo aceptan y lo entienden sus miembros.

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto, Reglamento y demás normativas vigentes de la Entidad, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar y aprobar reformas a los reglamentos internos del Club de Clases y Policías que se requiera para su mejor organización, funcionamiento y control;
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea General reformas al Estatuto del Club de Clases y Policías para su respectivo análisis y aprobación;
- d) Seleccionar y contratar según requerimientos a los empleados y trabajadores del Club de Clases y Policías, de entre las ternas presentadas, previo el concurso de méritos y oposición por parte del Departamento de Talento Humano; en estricta observancia a la Constitución de la República del Ecuador y la legislación laboral vigente;
- e) Conocer y autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio de bienes muebles y toda operación económica, previo los informes correspondientes emitidos por los diferentes departamentos;
- f) Conocer y revisar los sueldos de los empleados y trabajadores del Club, de conformidad con la Ley;
- g) Conocer y resolver sobre los informes que presente: el Gerente General la Comisión de Fiscalización, la Comisión Técnica de Planificación, y las demás comisiones que se crearen;
- h) Supervisar el movimiento económico del Club y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- i) Analizar y aprobar el presupuesto anual de conformidad a la planificación presentada por el Gerente General, hasta el 30 de noviembre de cada año, de conformidad con el Reglamento.



- j) Fijar anualmente la asignación del fondo rotativo de acuerdo a los requerimientos de los Directorios Provinciales, que será utilizado para cubrir gastos de servicios básicos, mantenimiento y reparación de instalaciones y maquinaria, bienes de uso y consumo corriente y activos fijos en beneficio de las Subsedes los mismos que deben estar debidamente presupuestados; y su manejo estará sujeto a un control periódico por los Organismos de Control.
- k) Fijar las políticas del Club de Clases y Policías en los campos: administrativo, económico, legal, social, cultural y deportivo-de acuerdo a las necesidades del Club de Clases y Policías.
- l) Analizar y autorizar la suscripción de contratos u obligaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, previo los informes favorables respectivos, bajo la supervisión de los Organismos de Control y de conformidad con el Reglamento;
- m) Analizar y autorizar el Plan Anual de Inversiones presentado por el Gerente General, el mismo que deberá ser elaborado conjuntamente con la Comisión Técnica de Planificación observando los principios de seguridad y rentabilidad; y de conformidad con el Reglamento;
- n) Analizar y autorizar la suscripción de Convenios con entidades públicas o privadas de conformidad con el Reglamento;
- o) Abstenerse de autorizar la suscripción de contratos antes de la finalización del período administrativo y que no estén debidamente presupuestados; los contratos de largo plazo que pasen más allá del período del Directorio Nacional deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- p) Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas Subsedes, previo el análisis y estudios técnicos de factibilidad y funcionabilidad;
- q) Analizar y autorizar la adquisición de bienes inmuebles cuyo valor no sobrepase las quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU), más los impuestos que gravan estos contratos, previo informe técnico de factibilidad de la Comisión Técnica de Planificación.
- r) Conocer y resolver la suspensión, separación o expulsión de los miembros del Directorio Nacional, de la Comisión de Fiscalización, Directivos Provinciales; y, Socios de acuerdo al Estatuto y al Reglamento;
- s) Principalizar y posesionar a los miembros de los Organismos Directivos y de Control, en ausencia definitiva de los titulares;



- t) Nombrar Comisiones de entre los miembros Directivos y socios, de acuerdo a las necesidades del Club; y, crear los Departamentos Administrativos necesarios para un mejor funcionamiento de la entidad, previo informe debidamente justificado y fundamentado de la Comisión Técnica de Planificación y del Departamento de Talento Humano, de conformidad con el Reglamento;
- u) Aceptar permutas, comodatos, donaciones y subvenciones que beneficien al Club, previo informe de factibilidad de la Comisión Técnica de Planificación, además se contará con el correspondiente informe jurídico.
- v) Promocionar y difundir las actividades y beneficios del Club;
- w) Destituir a los directivos de las Subsedes y miembros de las Comisiones designadas por causas graves comprobadas o a pedido de la Asamblea Provincial de la respectiva Subsede de acuerdo a lo previsto en el Art.17 del presente Estatuto;
- x) Conocer, analizar y resolver sobre las acciones legales y administrativas a seguirse en contra de los Directorios Provinciales, empleados y trabajadores del Club, que se presume hayan incurrido en actos punibles en el ejercicio de sus funciones, previo el informe correspondiente y de conformidad a lo establecido en el reglamento;
- y) Presentar a la Asamblea General los informes de gestión económico y financiero del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización y Gerencia General respectivamente;
- z) Sesionar previa convocatoria ordinaria hasta tres veces al mes; y, extraordinariamente hasta dos veces al mes de ser estrictamente necesario, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito, tres o más miembros del Directorio Nacional o la Comisión de Fiscalización;
- aa) Establecer caución a los Directivos, empleados, trabajadores, encargados del manejo de bienes y de recursos económicos del Club de Clases y Policías de acuerdo a los montos de responsabilidad;
- bb) Contratar Auditoría Externa para auditar la gestión realizada por los Organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías, durante los tres primeros meses posteriores al cierre del año fiscal, cuyo informe será puesto a consideración del Directorio Nacional, para su análisis y resolución; informe que será dado a conocer en la siguiente Asamblea General.
- cc) Autorizar y delegar los Directores Provinciales la suscripción de contratos de ínfima cuantía y de servicios básicos con las entidades públicas o



privados en la respectiva jurisdicción, previo a la presentación de los documentos habilitantes.

dd) Ejercer las demás atribuciones asignadas en el Estatuto y su Reglamento.

Art. 57.- Los miembros del Directorio Nacional serán responsables administrativa, civil y penalmente por las resoluciones que adopten.

Art. 58.- El Directorio Nacional no podrá enajenar o gravar los bienes del Club de Clases y Policías, sin la autorización de la Asamblea General; pudiendo arrendarlos previo informe de factibilidad de la Comisión de Fiscalización y la Comisión técnica de Planificación y en coordinación con los Directorios Provinciales.

SECCIÓN II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social del Club, pudiendo delegar esta representación al Gerente General para aspectos del área operativa o de su competencia.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General y de Directorio Nacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- e) Presentar a nombre del Directorio Nacional un informe a la Asamblea General sobre las gestiones administrativas y financieras del Club, con las conclusiones y recomendaciones que crea necesarias para un mejor desenvolvimiento;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de sesiones y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Legalizar los estados financieros conjuntamente con el Gerente General y Contador/a del Club de Clases y Policías;



- h) Poner a consideración del Directorio Nacional los reclamos de los Directorios Provinciales y de los socios para resolverlos, de conformidad al Estatuto y su Reglamento;
- i) Autorizar la asignación de viáticos, subsistencias y dietas a los directivos, miembros de los organismos colegiados, comisiones designadas y demás empleados y trabajadores del Club de Clases y Policías, debidamente presupuestadas y de conformidad con el Reglamento.
- j) Suscribir los contratos que celebre el Club con personas naturales o jurídicas, previo informes favorables realizados por la Comisión Técnica de Planificación y Económica.
- k) Legalizar con su firma los gastos e inversiones resueltos por la Asamblea General y/o el Directorio Nacional; de acuerdo al Estatuto y su Reglamento;
- l) Suscribir conjuntamente con el/a Gerente General, todos los documentos de carácter financiero y más títulos de carácter económico relacionados con la actividad económica legalmente autorizados;
- m) Suscribir credenciales o identificaciones de los socios;
- n) Responder ante la Asamblea General por las obligaciones que deriven de actos o contratos no aprobados ni autorizados por el Directorio Nacional, sin perjuicio de la acción legal que corresponda
- o) Disponer el pago de los gastos de inversión establecidos en el presupuesto y aprobados por el Directorio Nacional previo informe de la Comisión Técnica de Planificación;
- p) Disponer el pago de los gastos no previstos en el presupuesto y más operaciones económicas en beneficio de la Institución hasta por el monto de quince (15) remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU); y que será informado al Directorio Nacional.
- q) Supervisar el ágil procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contempladas en el Reglamento;
- r) Informar sobre el estado económico del Club en forma semestral a todos los socios, a través de la página web.
- s) Las demás que le asignaren el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General o el Directorio Nacional.



SECCIÓN III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 60.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar en sus funciones al Presidente, por ausencia o delegación del titular;
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional.
- c) Supervisar las actividades administrativas de las Subsedes y controlar las actividades de los empleados y trabajadores que en ella existieren.
- d) Presentar informes periódicos al Directorio Nacional sobre las actividades desarrolladas y las novedades encontradas

Art. 61.- En caso de ausencia del Vicepresidente lo reemplazará uno de los Vocales Principales, en orden de prelación.

SECCIÓN IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art. 62.- Los vocales del Directorio Nacional elegidos conforme a lo establecido en el Art. 51 tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) A falta del Presidente y Vicepresidente, subrogarlos en sus funciones en orden de precedencia;
- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional;
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y Asambleas Generales;
- d) Presentar obligatoriamente al menos una vez por año proyectos de carácter cultural, social y estructural, que propendan la superación del Club y de sus socios, mismos que serán puestos a consideración del Directorio Nacional para su conocimiento, análisis; y, resolución respectiva;
- e) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Directorio Nacional, el presente Estatuto y el Reglamento.



CAPITULO III

LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 63.- La Asamblea Provincial es el máximo organismo dentro de la jurisdicción provincial, en sus decisiones se expresa la voluntad de los socios y estará integrada por el Directorio Provincial, un representante por cada servicio, un representante por cada cantón de la provincia, y uno en servicio pasivo.

Art. 64.- Las Asambleas Provinciales del Club serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Provinciales Ordinarias del Club se reunirán obligatoriamente cada año en el mes de septiembre en cada una de la Sub sedes, previa convocatoria realizada por el Director Provincial, mediante comunicación publicada en la Orden del Cuerpo y a través de la página Web del Club, que se efectuará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, haciendo constar los puntos a tratarse. La autorización para llevar a efecto las Asambleas Provinciales se solicitará a través del Presidente del Directorio Nacional, quien a su vez gestionará ante el Comando Provincial de la Policía Nacional, misma que será comunicada a nivel provincial.

Las Asambleas Provinciales serán presididas por el Director Provincial, a falta de éste, por el Subdirector.

Art. 65.- El quórum para las Asambleas Provinciales Ordinarias y Extraordinarias se constituirá con el 75% del número de delegados acreditados. Si no hubiere el quórum, la Asamblea se instalará una hora después, al menos con el 50% del total de delegados.

En caso de no existir el 50% del total de delegados se suspenderá la Asamblea Provincial y se convocará para una nueva fecha en un plazo máximo de treinta días, la misma que se llevará a cabo con el número de delegados presentes.

Art. 66.- Son funciones de las Asambleas Provinciales en sus respectivas provincias:

a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Club;

b) Elegir a los miembros del Directorio Provincial en el siguiente orden:

1 Director;



- 2 Subdirector;
 - 3 Tesorero;
 - 4 Un Vocal Principal; y,
 - 5 Dos Vocales Suplentes; quienes asistirán en ausencia del principal.
- c) Elegir a los delegados, para que asistan a las Asambleas Generales;
 - d) Conocer y resolver anualmente los informes de gestión presentados por el Directorio Provincial;
 - e) Aprobar planes y proyectos de la Subsede Provincial, y remitirlos al Directorio Nacional para su análisis y resolución.
 - f) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS DIRECTORIOS DE LAS SUBSEDES PROVINCIALES

Art. 67.- Para un mejor desarrollo de sus finalidades, se podrán establecer Subsedes en las provincias, las mismas que se regirán por el presente Estatuto, su Reglamento y demás normativa legal vigente.

Para su organización y funcionamiento deberán mantener permanente coordinación con la Gerencia General y el Directorio Nacional.

Art. 68.- El Directorio Provincial de la Subsede, estará conformado por: El Director, Subdirector, Tesorero, un vocal, los mismos que se regirán a lo que estipula el Art. 63 del presente Instrumento; la elección se la realizará en Asamblea Provincial de la respectiva Subsede, durarán (3) tres años en sus funciones, y podrán ser elegidos y ocupar cualquier dignidad dentro de la institución únicamente por dos ocasiones mientras sea socio del Club de Clases y Policías;

Art. 69.- La elección de los Directivos de las Subsedes, se realizará en Asamblea Provincial en el mes de septiembre.

Art. 70.- En el caso de existir gastos que no estén contemplados en el Reglamento de Fondo Rotativo, que superen la cuantía asignada al



Presidente o al Gerente, se lo realizará con la autorización del Directorio Nacional debiendo contar con el informe favorable de la Comisión de Fiscalización.

Art. 71.- Toda donación, compra, permuta, comodato o legado a favor del Club, se realizará a través del Directorio Nacional, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Planificación y Comisión de Fiscalización.

Art. 72.- Los bienes de las Subsedes deberán mantenerse inventariados por parte del Tesorero Provincial o Auxiliar Contable en el caso que existiere, quien será Encargado de Activos Fijos, para el respectivo registro consolidado en la Sede Nacional.

La custodia de los bienes del Club en las Subsedes Provinciales estará a cargo del Directorio Provincial, mientras que el mantenimiento y cuidado será de responsabilidad del Administrador y en su ausencia del Directorio Provincial.

Art. 73.- En caso de liquidación de una Subsede, sus bienes pasarán a ser administrados por la Sede Nacional, para beneficio de todos los socios activos, previo el inventario correspondiente.

Art. 74.- Los miembros de los Directorios Provinciales, supervisarán y no podrán interferir o distraer en las funciones propias de la administración y demás empleados y trabajadores del Club de Clases y Policías, donde existen complejos recreacionales y vacacionales.

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES

Art. 75.- Son deberes y atribuciones de los Directorios Provinciales:

- a) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su jurisdicción, el Estatuto, Reglamento y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Directorio Nacional, la Comisión de Fiscalización y Asamblea Provincial;
- b) Solicitar al Directorio Nacional la contratación empleados y trabajadores, en casos de estricta necesidad, para lo cual el Directorio Nacional realizará las contrataciones de acuerdo a las disponibilidades económicas del Club, previo informe del Departamento de Talento Humano;
- c) Presentar a través de Gerencia la proyección anual de ingresos y gastos de la Subsede Provincial, hasta el 30 de octubre de cada año, para que



sea incorporado en el presupuesto anual del Club, de conformidad con el Reglamento.

- d) Controlar la legalización por parte del Director, Tesorero o Administrador, los comprobantes de egreso e ingreso debidamente respaldados con la documentación de soporte y que los montos estén de acuerdo con el Estatuto y su Reglamento.
- e) Responsabilizarse por los bienes muebles e inmuebles entregados para su utilización y mantener un inventario actualizado de los mismos;
- f) Remitir al Encargado de Activos Fijos oportunamente el listado de activos fijos y demás bienes del Club que hayan cumplido su ciclo de vida útil previo al informe del Tesorero y solicitar que estos activos sean vendidos, rematados, donados o dados de baja;
- g) Ejercer control sobre las actividades de los empleados y trabajadores en su jurisdicción, para garantizar un eficaz cumplimiento de los objetivos del Club;
- h) Presentar mensualmente a Gerencia General los informes de la gestión administrativa y económica de la respectiva Subsede, en forma detallada y oportuna, a fin de que sea puesto en conocimiento del Directorio Nacional.
- i) Mantener los archivos actualizados y proporcionar la información y documentos requeridos por los Organismos de funcionamiento del Club;
- j) Sujetarse a las políticas administrativas y financieras emitidas por la Asamblea General, el Directorio Nacional y la Asamblea Provincial;
- k) Canalizar ante la Gerencia General del Club las solicitudes de ayuda y los reclamos que presenten los socios de su jurisdicción;
- l) De acuerdo a la necesidad presentar a través de Gerencia proyectos factibles de creación y/o readecuación de las Subsedes, suscripción de convenios u otros en beneficio de los socios del Club.
- m) Promocionar y socializar las actividades, beneficios y servicios del Club;
- n) De acuerdo a su jurisdicción y competencia conocer, investigar y resolver hechos o irregularidades cometidos por los socios y que puedan constituir motivo de sanción, debiendo poner oportunamente en conocimiento del Directorio Nacional del Club, de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto y su Reglamento.



- o) Organizar eventos sociales, culturales, deportivos y de capacitación, en beneficio de los socios, de acuerdo a sus disponibilidades económicas, en coordinación con la Gerencia General del Club;
- p) Suscribir las actas de entrega recepción de los bienes muebles e inmuebles existentes y los informes económicos entre los Directorios Provinciales saliente y entrante, de acuerdo al inventario correspondiente, las mismas que serán puestas en conocimiento de la Gerencia General del Club;

El incumplimiento de la presente disposición, estarán inmersos en lo dispuesto en el capítulo III del Régimen Disciplinario.

- q) Obligar a los socios a la reposición o pago de los bienes de propiedad del Club que por causa de su negligencia o de sus acompañantes fueron destruidos, el incumplimiento de esta exigencia u obligación dará lugar a plantear las acciones legales por parte del Directorio Nacional;
- r) Solicitar información sobre la situación administrativa, financiera y económica a los Organismos del Club; y,
- s) Principalizar y posesionar al vocal suplente de su directiva en casos de ausencia del titular, observando el orden de prelación e informar al Directorio Nacional para su registro;
- t) Disponer el pago de los gastos no previstos en el fondo rotativo y más operaciones económicas en beneficio de las Subsedes Provinciales hasta por el monto de dos (2) remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU); que será debidamente justificado e informado al Directorio Nacional, para su reposición de acuerdo al Estatuto y su Reglamento
- u) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio Nacional, la Comisión de Fiscalización y la Asamblea Provincial.

Art. 76.- El Tesorero o Administrador de cada Subsede deberá realizar los depósitos de los dineros recaudados en el término de 48 horas en las cuentas asignadas por la Institución; y, de no cumplir esta disposición, estará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



Art. 77.- La Comisión de Fiscalización es el Organismo de Control del Club y tiene a su cargo la fiscalización de las actividades económicas, financieras y administrativas. Sus miembros serán responsables administrativa, civil y penalmente de las resoluciones que adopten.

Para el cumplimiento de su función contarán con el asesoramiento permanente del Departamento de Auditoría Interna.

Art. 78.- La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres vocales principales y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General, de entre los delegados debidamente acreditados, según el Reglamento, con conocimientos de Derecho, Administración, Contabilidad, Auditoría y/o afines, calidad que deberá justificarse con su respectivo título.

El vocal de mayor votación será el Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Los miembros de la Comisión de Fiscalización que ejercieron dicha función, durarán (3) tres años en sus funciones, y podrán ser elegidos y ocupar cualquier dignidad dentro de la institución únicamente por dos ocasiones mientras sea socio del Club de Clases y Policías;

SECCIÓN I

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 79.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

- a) Revisar, analizar y supervisar los estados financieros, sistemas informáticos, libros de contabilidad, registros, comprobantes, contratos, convenios e inversiones y demás documentos y acciones referentes al manejo económico y administrativo de la entidad; de oficio o a petición del Directorio Nacional, Directorios Provinciales o cualquier socio activo.

Para este fin, el Directorio Nacional asignará los recursos necesarios cuando la Comisión de Fiscalización deba movilizarse a las diferentes Subsedes;

- b) Elaborar Informes mensuales de la fiscalización efectuada a la gestión administrativa y financiera del Club; de existir presuntas irregularidades se realizará la verificación en el lugar. Informe que deberá ser puesto en conocimiento del Directorio Nacional y de ser el caso a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Exigir al Directorio Nacional, la contratación ocasional de técnicos especializados en las distintas áreas de acuerdo a las diferentes



necesidades, los profesionales deben ser especialistas en la materia requerida, y no ser miembros del Club;

- d) Conocer en forma quincenal los informes económicos y de administración del Club, y emitir sus recomendaciones al Directorio Nacional para la mejor administración y desenvolvimiento financiero de la Entidad.
- e) Ningún miembro de la Comisión de Fiscalización podrá invocar desconocimiento del manejo económico y administrativo que realicen los miembros del Directorio Nacional, Directorios Provinciales y Gerencia General como causal para liberarse de la responsabilidad que determina el Art. 77 del Estatuto;
- f) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Directorio Nacional.
- g) Solicitar al Directorio Nacional convoque a una sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite, en la cual se resolverá sobre el requerimiento presentado por la Comisión de Fiscalización;
- h) Sesionar ordinariamente previa convocatoria por parte del Presidente, tres veces al mes; y, extraordinariamente hasta dos veces al mes.
- i) Realizar arquezos de caja y revisión de los estados financieros de la Sede Nacional y de las Subsedes.
- j) Elaborar los informes de la gestión fiscalizadora, que deberán ser puesto a consideración de la Asamblea General de conformidad al Estatuto y su Reglamento; y,
- k) Ejercer las demás funciones contempladas en el presente Estatuto y su Reglamento.

SECCIÓN II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 80.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización, los siguientes:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión de Fiscalización y presidirlas;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento y las resoluciones adoptadas por los diferentes Organismos de funcionamiento del Club;



- c) Suscribir la correspondencia, informes y actas de la Comisión;
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de labores de la Comisión de Fiscalización, sobre la situación económica, financiera y administrativa del Club; y, absolver sus consultas;
- e) Informar en los meses de enero y julio de cada año a los Delegados Provinciales, sobre las actividades de supervisión, a la situación económica, financiera y administrativa del Club;
- f) Difundir la gestión de fiscalización semestralmente a los socios del Club a través de sus correos electrónicos;
- g) Solicitar sanciones debidamente motivadas al organismo competente, para las personas que no faciliten la información requerida por el presente organismo de control; y,
- h) Las demás contempladas en el presente Estatuto y su Reglamento.

SECCIÓN III

AUDITORIA INTERNA

Art. 81.- El Auditor Interno examinará y evaluará la idoneidad y efectividad del sistema de control interno y de su eficacia para alcanzar los objetivos encomendados.

Art. 82.- Son deberes y atribuciones del Auditor Interno, los siguientes:

- a) Asesorar a los Organismos de funcionamiento del Club de Clases y Policías proporcionándole análisis, apreciaciones y recomendaciones, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones internas.
- b) Evaluar y comprobar la eficacia de los controles internos diseñados para cumplir los objetivos del Club de Clases y Policías.
- c) Evaluar y contribuir al mejoramiento de la administración de los riesgos, de los sistemas de control y del ejercicio del poder.
- d) Identificar información suficiente, confiable, relevante y útil para lograr los objetivos del plan de trabajo.



- e) Prevenir y detectar presuntas irregularidades que puedan cometer los diferentes Organismos del Club de Clases y Policías y ponerlos en conocimiento de la comisión de fiscalización
- f) Responder civil, penal y administrativamente por los informes emitidos en forma dolosa.
- g) Realizar las recomendaciones dirigidas a erradicar las deficiencias detectadas en el proceso de Auditoría Interna y darles seguimiento.
- h) Efectuar arqueos sorpresivos de los fondos y otros valores.
- i) Realizar confirmaciones con terceros (proveedores, clientes, etc.) a fin de determinar que las cuentas que se reflejan en los balances sean correctas.
- j) Fijar plazos para que le den respuesta a los requerimientos formulados; levantar Acta de Requerimiento al Jefe del área de Auditoría, en caso de negativas, demoras o presentación incompleta o deficiente de los documentos solicitados, con vistas a formalizar por escrito la exigencia de la presentación de éstos, en la que se debe consignar el plazo concedido para su cumplimiento y la sanción en que podrá incurrir de no cumplir con lo solicitado.
- k) Suscribir los Estados Financieros auditados conjuntamente con el Representante Legal y el Contador General.
- l) Emitir informes concluyentes sobre los resultados de las auditorías realizadas.
- m) Registrar información relevante y suficiente para respaldar las conclusiones en los resultados de los análisis requeridos (administrativos y contables).
- n) Comunicar oportunamente los resultados de las auditorías realizadas.
- o) Establecer y mantener un sistema de seguimiento a las recomendaciones constante en los informes de auditoría.
- p) Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le asigne el manual de funciones.



CAPITULO VI

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO

DEL ASESOR JURIDICO DEL CLUB DE CLASES Y POLICÍAS

Art. 83.- El Asesor Jurídico será designado por el Directorio Nacional, previo el concurso de méritos y oposición, realizado por el Departamento de Talento Humano, deberá ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia en libre ejercicio profesional.

Art. 84.- Son funciones y deberes del Asesor Jurídico:

- a) Prestar el asesoramiento jurídico a los Organismos de Funcionamiento del Club de Clases y Policías, y los demás que se crearen;
- b) Emitir los informes jurídicos que soliciten los Organismos de Funcionamiento del Club de Clases y Policías, y los demás que se crearen;
- c) Intervenir como patrocinador o procurador judicial del Club de Clases y Policías;
- d) De requerirlo emitirá su criterio jurídico sobre las ayudas que otorga el Club de Clases y Policías a sus socios;
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio Nacional; y, cuando lo convoque la Comisión de Fiscalización, con voz informativa, sin voto;
- f) Elaborar o analizar proyectos de reformas estatutarias y reglamentarias, cuando lo solicite la Asamblea General, el Directorio Nacional y la Gerencia General;
- g) Cumplir las resoluciones legalmente adoptadas por el Directorio Nacional;
- h) Brindar asesoramiento en asuntos jurídicos, cuando los socios lo requieran;
- i) Asesorar y emitir su criterio e informe jurídico previo a la suscripción de contratos del Club de Clases y Policías.



- j) Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le asigne el manual de funciones.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

Art. 85.- La Comisión Técnica de Planificación, es la encargada de asesorar y emitir informes en todas las planificaciones, proyectos, contratos y demás actividades a desarrollarse por los organismos de funcionamiento del Club, de conformidad al Estatuto y su Reglamento.

Art. 86.- La Comisión Técnica de Planificación, estará integrada por el Tesorero, un profesional de la Unidad de Planificación y un profesional de acuerdo a las necesidades presentadas.

De existir socios del Club que cuenten con título profesional de acuerdo al requerimiento del plan o proyecto, podrán integrar dicha Comisión, caso contrario se contratará a través de Gerencia General un profesional especializado con experiencia calificada, de acuerdo al tipo de necesidad.

Art. 87.- Los deberes y atribuciones de la Comisión Técnica de Planificación, son:

- a) Emitir informes técnicos sobre los casos consultados, en salvaguarda de los intereses del Club;
- b) Asesorar al Presidente y Gerente General en materia de contrataciones; de conformidad a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Club, su criterio debe estar debidamente fundamentado y respaldado con las normas que rigen la materia;
- c) Poner en conocimiento de la Comisión de Fiscalización sus informes para que a través de Gerencia General sean puestos en consideración del Directorio Nacional;
- d) Coordinar con los Organismos y empleados y trabajadores sobre aspectos inherentes al Club;
- e) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO VIII

ORGANISMOS OPERATIVOS



GERENCIA GENERAL

Art. 88.- La Gerencia es el Organismo Ejecutor de las políticas de la Asamblea General y Directorio Nacional de conformidad con el presente Estatuto, su Reglamento y demás normativa legal vigente; será designado por la Asamblea General de la terna que presente el Directorio Nacional mediante selección por parte de una empresa consultora.

Art.89.- Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y social del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, previa delegación del Presidente del Directorio Nacional en el área de su competencia en concordancia con el Art. 59 del Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en el presente Estatuto, su Reglamento demás normativa legal vigente.
- c) Rendir la caución que fije el Directorio Nacional de conformidad con la Ley. No se autorizará su devolución hasta cuando se compruebe que no exista irregularidad en su contra, durante su gestión;
- d) Suscribir los contratos que celebre el Club, previa delegación del Presidente del Directorio Nacional, de conformidad con el presente estatuto y reglamento en el área de su competencia.
- e) Supervisar y exigir el eficiente cumplimiento de los contratos y convenios que mantenga el Club en beneficio de la Institución y sus socios.
- f) Legalizar conjuntamente con el Tesorero los fondos rotativos, ayudas sociales y nómina resueltos por el Directorio Nacional; de acuerdo al Estatuto y su Reglamento; previamente justificados.
- g) Presentar las ternas para la designación por parte del Directorio Nacional de los siguientes empleados y trabajadores del Club: Tesorero, Asesor Jurídico, Contador General, Jefe del Departamento de Auditoría Interna y demás empleados y trabajadores del Club, de entre las ternas presentadas, previo el concurso de méritos y oposición, por parte del Departamento de Talento Humano; en estricta observancia a la legislación laboral;
- h) Presentar al Directorio Nacional la terna respectiva para la designación del Jefe de Talento Humano, previo el concurso de méritos y oposición de acuerdo al Reglamento;



- i) No podrá suscribir ningún contrato, sin la autorización del Directorio Nacional; caso contrario se sujetará a lo establecido en el estatuto, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- j) Disponer el pago de los gastos asignados a su competencia; poniendo en conocimiento al Directorio Nacional y Comisión de Fiscalización, y gastos corrientes que no excedan las diez (10) remuneraciones mensuales unificadas vigentes (RMU).
- k) Supervisar y exigir el ágil procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones contempladas en el presente Estatuto y Reglamento;
- l) Informar semestralmente el estado económico y servicios que presta el Club a sus socios, a través de los Directorios Provinciales, Delegados y de la página Web;
- m) Ejercer la autoridad administrativa de la Sede Nacional en las diferentes áreas e informar al Directorio Nacional las novedades suscitadas;
- n) Autorizar los gastos extraordinarios e imprevistos, en el ejercicio económico, en beneficio de las Subsedes hasta un monto de 10 RMU remuneraciones mensuales unificadas vigentes;
- o) Supervisar que todo contrato de trabajo sea realizado por escrito y debidamente registrado con la intervención del Asesor Jurídico, en observancia a la legislación laboral vigente;
- p) Solicitar informes trimestrales de la buena conservación y buen uso de los bienes e instalaciones del Club a nivel nacional;
- q) Supervisar que se cumplan las disposiciones y adoptar medidas tendientes a mantener la moral y el buen nombre del Club;
- r) Proponer políticas para el buen uso de las dependencias o servicios del Club;
- s) Supervisar el Sistema Contable de la Institución en coordinación directa con la Comisión de Fiscalización.
- t) Vigilar la gestión administrativa en las Subsedes a nivel nacional y presentar periódicamente los informes sobre las actividades desarrolladas y las novedades encontradas.
- u) Sancionar a los empleados y trabajadores del Club en caso de incumplir sus funciones e inobservare las resoluciones adoptadas; de acuerdo a la



normativa interna y leyes conexas; previo informe del Departamento de Talento Humano e informar al Directorio Nacional.

- v) Presentar proyectos y planes de mejora operativos para el Club de Clases y Policías, al Directorio Nacional.
- w) Transferir en 48 horas los valores correspondientes al fondo rotativo en las cuentas bancarias de las subsedes previa la presentación de los documentos de soporte;
- x) Las demás que le asignaren el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General o el Directorio Nacional.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

Art. 90.- El Tesorero del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional será un profesional, que posea título de tercer nivel en el Área Financiera; acreditar reconocida honorabilidad y experiencia. Su designación se realizará de la terna enviada al Directorio Nacional, previo informe favorable del Departamento de Talento Humano.

Art. 91- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Rendir caución mediante pólizas de fidelidad que contrate el Directorio Nacional de conformidad con la Ley, y de acuerdo al monto de responsabilidad económica. No se autorizará su devolución hasta cuando se compruebe que no exista irregularidad en su contra, durante su gestión;
- b) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional;
- c) Controlar y supervisar la evolución de los fondos, provenientes de las aportaciones ordinarias y extraordinarias del Club.
- d) Verificar y certificar la disponibilidad presupuestaria para la emisión de egresos y más documentos relacionados con la actividad económica y financiera del Club;
- e) Cancelar los valores por beneficios sociales y más emolumentos económicos, autorizados legalmente, de conformidad con el presente Estatuto y sus Reglamentos;



- f) Responder solidariamente con el Gerente General por los valores, documentos, bienes muebles e inmuebles y más enseres entregados para su manejo y custodia;
- g) Presentar quincenalmente al Gerente General, el informe económico sobre el movimiento de ingresos, egresos, inversiones y los demás documentos que le fueren solicitados;
- h) Mantener informado al Gerente sobre los socios que adeudaren valores al Club y aquellos que deban ser suspendidos de acuerdo al Art.14 literal a) del Estatuto;
- i) Entregar y receiptar recibos de todas las operaciones realizadas por los socios y particulares;
- j) Verificar que los comprobantes de egreso estén debidamente respaldados con la documentación de soporte y que los montos estén de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento;
- k) Integrar la Comisión Técnica de Planificación del Club;
- l) Entregar a la Comisión de Fiscalización, la información que solicite y/o copias de documentos para el desempeño de sus funciones;
- m) Presentar a través de Gerencia General proyectos de inversión en beneficios de Club.
- n) Preparar conjuntamente con el Gerente General y el Contador, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlo a consideración y aprobación del Directorio Nacional;
- o) Las demás que le asignen el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, Directorio Nacional, demás organismos del Club y el manual de funciones.

CAPITULO X

ORGANISMOS DE APOYO

DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

Art. 92.- El Departamento de Talento Humano tendrá a su cargo la planificación, administración, el control, la supervisión y calificación para la contratación del recurso humano que cumple funciones administrativas, jurídicas, técnicas y otros servicios laborales.



Art. 93.- El Departamento de Talento Humano estará a cargo de un profesional, con título de tercer o cuarto nivel en Administración de Recursos Humanos o afines, designado por el Directorio Nacional.

Art. 94.- Las funciones del Departamento de Talento Humano serán las siguientes:

- a) Administrar, supervisar y controlar el recurso humano, exigiendo el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Civil, Código de Trabajo, Estatuto del Club y sus Reglamentos;
- b) Publicar a través de la página web del Club de Clases y Policías y en uno de los diarios de mayor circulación del país los llamamientos a concurso de méritos y oposición para calificar la contratación de empleados y trabajadores del Club que se requieran;
- c) Realizar el proceso de reclutamiento y selección previa la contratación de los empleados y trabajadores del Club;
- d) Llevar registros de empleados y trabajadores del Club;
- e) Registrar las sanciones que se impongan a los empleados y trabajadores del Club y poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales;
- f) Determinar las remuneraciones que debe percibir el personal de conformidad a las leyes que rigen la materia, previa consulta y aprobación del Directorio Nacional;
- g) Elaborar conjuntamente con el Asesor Jurídico informes debidamente relacionados con el cometimiento de infracciones por parte de empleados y trabajadores del Club y remitirlos a la Gerencia General.
- h) Informar a los directivos provinciales sobre la situación profesional y laboral de los empleados y trabajadores de su jurisdicción.
- i) Llevar el control de asistencia del personal e informar a la Gerencia General sobre las novedades;
- j) elaborar y ejecutar previa la autorización del Directorio Nacional el plan de capacitación anual para Directivos, empleados y trabajadores del Club, sobre la base de la identificación de necesidades; y
- k) Las demás que le faculte el presente Estatuto y el manual de funciones.

CAPITULO XI



DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Art. 95.- El/a Contador/a General del Club de Clases y Policías analizará la información contenida en los documentos contables generados del proceso de contabilidad de la institución, verificando su exactitud, a fin de garantizar estados financieros confiables y oportunos.

Art. 96.- Son funciones del Contador/a General:

- a) Recibir y clasificar todos los documentos, debidamente enumerados que le sean asignados.
- b) Examinar y analizar la información que contengan los documentos que le sean asignados.
- c) Codificar las cuentas de acuerdo a la información y a los lineamientos establecidos.
- d) Preparar y legalizar los estados financieros y balances de ganancias y pérdidas, para la toma de decisiones, presentándolos oportunamente a la Gerencia General.
- e) Participar en la Elaboración del Presupuesto anual, conjuntamente con la Gerencia General y el Tesorero.
- f) Revisar y confirmar cheques, órdenes de compra, solicitudes de pago, entre otros.
- g) Preparar proyecciones, cuadros y análisis sobre los aspectos contables y financieros.
- h) Proponer sistemas contables y financieros necesarios para la Institución.
- i) Elaborar y certificar planillas para pago de impuestos y comprobantes de los movimientos contables.
- j) Analizar los diversos movimientos de los registros contables.
- k) Corregir los registros contables.
- l) Elaborar los asientos contables, de acuerdo al manual de procedimientos de la unidad de registro, en la documentación asignada.
- m) Verificar la exactitud de los registros contables en el comprobante de diario procesado con el programa de contabilidad.



- n) Realizar la recapitulación o chequeo de la historia de las personas naturales o jurídicas con cheques nulos.
- o) Chequear los códigos de las cuentas, contrastándolos con los que recibe de la Unidad de Presupuesto.
- p) Emitir cheques correspondientes a pagos de proveedores y servicios de personal;
- q) Llevar el control de cuentas por pagar;
- r) Llevar el control bancario de los ingresos de la Institución que entran por caja.
- s) Supervisar transferencias bancarias;
- t) Elaborar órdenes de pago para la reposición de fondos rotativos y caja chica de las Subsedes;
- u) Transcribir e ingresar información al sistema contable;
- v) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la institución;
- w) Asesorar en materia contable a los Organismos de Funcionamiento del Club,
- x) Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo, las disposiciones emanadas por las leyes y reglamentos vigentes de la Institución, reportando cualquier anomalía.
- y) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- z) Exigir a los diferentes departamentos responsables la entrega oportuna de la documentación contable, el envío de la misma y proceder con la revisión y análisis de la documentación de soporte;
- aa) Establecer el control contable sobre los activos fijos e inventarios de la institución, designado a la persona responsable.
- bb) Exigir y supervisar la elaboración de inventarios físicos periódicos de activos, inventarios, dineros y valores de la institución.
- cc) Designar y supervisar las funciones del personal a su cargo, de acuerdo a los requerimientos y circunstancias.
- dd) Ejecutar arquezos de Cajas periódicos, sorpresivos en la Institución.



- ee) Estudiar y analizar los registros contables de las cuentas de riesgo e informar al Gerente General.
- ff) Entregar a la Comisión de Fiscalización, la información que solicite y/o copias de documentos para el desempeño de sus funciones;
- gg) Las demás funciones relacionadas con su puesto, de conformidad a las necesidades de la Institución y el manual de funciones.

CAPITULO XII

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

Art. 97.- El Encargado del Departamento de Sistemas del Club de Clases y Policías mantendrá en óptimas condiciones el funcionamiento de los sistemas informáticos y equipos de computación del Club y colaborará con la optimización de los procedimientos administrativos, con el apoyo del hardware y software que sea necesario.

Art. 98.- Son funciones del Encargado del Departamento de Sistemas:

- a) Responsabilizarse de la definición, implementación, mantenimiento, monitoreo, control y adaptación del hardware y software del Club de Clases y Policías.
- b) Formular estrategias para el desarrollo informático y computacional, en el marco de objetivos organizacionales y dentro de las líneas y políticas informáticas.
- c) Detectar y aplicar las tecnologías de información del mercado que permitan incrementar la eficiencia y eficacia en el uso del recurso informático en el Club.
- d) Recolectar, racionalizar y priorizar los requerimientos informáticos del Club.
- e) Definir y Coordinar en conjunto con todos los departamentos del Club el proceso de capacitación en el área informática.
- f) Servir de contraparte técnica para la interrelación con empresas externas del área informática.
- g) Responsabilizarse por la confidencialidad e integridad de la información almacenada en equipos computacionales de propiedad del Club, además de elaborar y ejecutar los planes de contingencia necesarios en caso de pérdida de dicha información.



- h) Gestionar los desarrollos de sistemas (internos o externos), y/o compras de tecnología vigente y demás equipos informáticos.
- i) Supervisar el correcto desempeño y cumplimiento de los contratos con empresas externas del área informática o computacional.
- j) Preparar los Términos Técnicos de Referencia (TTR) que se requieran para definir adquisiciones de productos o servicios computacionales y/o informáticos.
- k) Crear y mantener el inventario del parque computacional del Club a nivel nacional coordinando con Activos Fijos.
- l) Preparar, ayudar a interpretar y entregar la información estadística a los departamentos del Club que lo requieran.
- m) Recopilar, actualizar y mantener datos e información estadística, necesaria para el Club, con la finalidad de que ésta sea útil en la toma de decisiones.
- n) Coordinar el accionar con las distintas dependencias y las Sub Sedes a fin de mantener un sistema integrado a nivel nacional.
- o) Realizar el mantenimiento y actualización de la página web del Club de Clases y Policías; y,
- p) Las demás funciones relacionadas con su puesto, de conformidad con el manual de funciones.

CAPITULO XIII

ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS

Art. 99.- El Encargado de Activos Fijos del Club de Clases y Policías controlará, organizará y ubicará los diferentes tipos de activos fijos a nivel nacional, por medio del uso de tecnología que permita la identificación automática y un verdadero control.

Art. 100.- Son funciones del Encargado de Activos Fijos:

- a) Mantener actualizados y clasificados los inventarios de los activos fijos;
- b) Realizar el levantamiento de inventarios;
- c) Será el responsable de la recepción y entrega de los activos fijos;



- d) Informar semestralmente al Directorio Nacional sobre el inventario de bienes muebles inmuebles del Club de Clases y Policías; y,
- e) Las demás funciones relacionadas con su puesto, que le confiera el Estatuto, el Reglamento de activos fijos vigente, manual de funciones y de conformidad a las necesidades de la Institución.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CLUB

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 101.- El Patrimonio del Club de Clases y Policías, estará constituido por:

- a) Los bienes existentes y los que adquiera el Club, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento;
- b) Las donaciones, herencias, permutas y más subvenciones, que se hicieren a título gratuito y libre de cualquier gravamen, siempre y cuando no afecten los intereses del Club, mismos que serán recibidos mediante inventario;
- c) Los excedentes de los ingresos económicos anuales del Club;
- d) Cualquier otro ingreso legal no especificado; y,
- e) Lo que pertenece al Club de Clases no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los socios que lo conforman.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS FINANCIEROS DEL CLUB

Art. 102.- Se considerarán como ingresos contables sujetos al control financiero los siguientes:

- a) Las cuotas mensuales ordinarias voluntarias, aprobadas por la Asamblea General realizadas por los socios activos;



- b) Los réditos que generen los bienes, inversiones y fondo de ahorro de la Entidad; y,
- c) Otros ingresos extraordinarios;

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 103.- La administración financiera y económica del Club, será responsabilidad del Directorio Nacional, Gerente General y Tesorero. Su inadecuada administración con llevará responsabilidad administrativa, civil y penal.

Art. 104.- El período contable del Club comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, para el efecto, el Departamento de Contabilidad, elaborará los estados financieros que serán puestos a conocimiento del Directorio Nacional a través del Gerente General y este a su vez, tendrá la obligación de remitir a los Delegados a la Asamblea General Ordinaria y Directores Provinciales.

Art. 105.- El movimiento económico del ejercicio anual se registrará cronológica y sistemáticamente en la contabilidad del Club, en las diferentes cuentas y auxiliares que se respaldará con los comprobantes, facturas, contratos y otros documentos afines.

Art. 106.- La administración financiera del Club, se sujetará al presupuesto anual que será aprobado mediante resolución del Directorio Nacional hasta el 30 de noviembre de cada año.

Art. 107.- El movimiento económico del Club, se realizará a través de la Presidencia y Gerencia General, mediante registro de las operaciones contables con el respaldo de la documentación habilitante y comprobatoria.

Art. 108.- El superávit de cada ejercicio económico servirá para capitalizar el Patrimonio del Club.

Art. 109.- El fondo de ahorro se constituirá con hasta el 10% de las aportaciones ordinarias de los socios, el mismo que será destinado a crear una cartera de inversiones promoviendo su crecimiento, los réditos de este fondo serán destinados para ayudas sociales a los socios activos y sus dependientes de acuerdo al reglamento respectivo.

TITULO V

DEL REGLAMENTO GENERAL Y REFORMAS AL ESTATUTO



- Art. 110.-** Corresponde a la Comisión Especial designada por la Asamblea General en coordinación con el Directorio Nacional del Club, la elaboración del Reglamento para la correcta aplicación del Estatuto, instrumento legal que será aprobado en dos sesiones por el Directorio Nacional.
- Art. 111.-** Las Asambleas Provinciales y los Directorios Provinciales deben presentar proyectos de reformas al Estatuto y/o su Reglamento ante el Directorio Nacional del Club, para su análisis y trámite correspondiente,
- Art. 112.-** Los proyectos de reformas al Estatuto, deberán ser enviados por el Directorio Nacional a las Subsedes, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la sesión de Asamblea General correspondiente, con el fin de que los Delegados realicen acotaciones.
- Art. 113.-** Las reformas al Estatuto serán discutidas y aprobadas en dos sesiones de Asamblea General, por simple mayoría de los Delegados presentes; para lo cual se requerirá la presencia de la comisión técnica que elaboró el proyecto de reforma.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 114.-** La disolución voluntaria del Club será resuelta en sesión de Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de por los menos el 90% del total de los socios y su aprobación deberá ser respaldada con por lo menos el 80% de los socios presentes; por no cumplir con sus fines; por bajar sus socios a un número menor de lo establecido legalmente o por las causas determinadas en la Ley.

Sera causal de disolución también el no registrar su directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, durante dos periodos consecutivos.

- Art. 115.-** En caso de disolución y liquidación del Club, los bienes muebles e inmuebles una vez pagado su pasivo, serán donados a una Institución de beneficencia social. En el caso de que la última Asamblea General no haya observado este particular, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, previo a la disolución del Club, procederá a liquidar los bienes existentes y una vez pagado los pasivos lo restante será entregado a una Institución de servicio a la comunidad.
- Art. 116.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, al amparo de la legislación vigente, de tener conocimiento y de comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación;



considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

Art.117.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, información que se realicen con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legalización que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplada en las disposiciones legales de su constitución.

Art.118.- Previa a la disolución de la organización, la Asamblea General, deberá conformar una comisión de liquidación; la misma que se encargará de saldar las obligaciones activas y pasivas, y en caso de haber remanente se encargará de entregar a una institución con fines análogos de servicio social.

Art. 119.- Los conflictos internos del Club deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 118.- Son emblemas del Club: el Escudo, la Bandera y el Himno del Club de Clases y Policías.

Art. 119.- El Club en sus compromisos y actividades utilizará sus propios emblemas y se identificará con sus nombres "CLUB DE CLASES Y POLICÍAS".

Art. 120.- Instituyese el 26 de febrero como fecha aniversario del Club de Clases y Policías, en conmemoración de su aprobación jurídica.

Art. 121.- De los Organismos Directivos, y de control del Club, Socios, Empleados y Trabajadores del Club, están obligados a cumplir lo



dispuesto en este Estatuto, su Reglamento, Normas y Disposiciones de los Organismos y Autoridades del Club.

Art. 122.- La Organización, se sujetara a la legislación nacional vigente, de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 123.- Los conflictos internos del Club de Clases y Policías, serán resueltos internamente conforme al presente Estatuto, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la Justicia Ordinaria.

Art. 124.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso.

Art. 125.- En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

Art. 126.- La Organización no puede desarrollar actividades de comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, tampoco podrá obligar a los copropietarios si alguno de ellos no quiera ser miembro de este comité, en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art 127.- Toda información económica, administrativa, de gestión y las convocatorias para las Asambleas Generales, Nacionales y Provinciales serán publicadas a través de la página web del Club de Clases y Policías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La elaboración de la reglamentación y normas para la aplicación del presente Estatuto, se expedirán en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Los actuales miembros del Directorio Nacional, Comisión de Fiscalización, Delegados a la Asamblea General y Directivas Provinciales, entraran a un periodo de transición del estatuto derogado al actual estatuto, pasando a desempeñar funciones prorrogadas hasta el 31 de diciembre del 2014.

TERCERA.- Para el desarrollo de las Asambleas Generales y Provinciales, el Directorio Nacional realizará las adecuaciones y mejoras que sean necesarias



en los auditorios de la Sede Nacional y Subsedes Provinciales, con fondos que deberán constar en el presupuesto económico anual.

CUARTA.- El Directorio Nacional actualizará el valor de los bienes susceptibles a revalorización del Club, de forma obligatoria cada tres años.

QUINTA.- Se deroga el Estatuto aprobado mediante acuerdo ministerial N° 00218 y 00235, de fecha 03 y 25 de febrero del 2010.

SEXTA.- Lo dispuesto en el Art. 109 del presente Estatuto se seguirá implementado sobre el fondo de ahorro existente.

SÉPTIMA.- Los Empleados y trabajadores del Club, se regirán por el Código Civil, Código del Trabajo, el Estatuto y su Reglamento; así como también el

Reglamento Interno de Trabajo, dependerán disciplinaria y administrativamente del Gerente, Directorio Nacional y de los Directorios Provinciales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General en dos discusiones y el registro y promulgación en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Se deroga toda reglamentación y resoluciones que estén en contraposición del presente estatuto.

CERTIFICACIÓN: El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado mediante dos discusiones; la primera discusión realizada en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 30 y 31 de mayo del 2013; y, la segunda discusión realizada en Asamblea General Extraordinaria el 1 de agosto del 2013.

LO CERTIFICO

SRA FANNY SÁNCHEZ CALDERÓN
SECRETARIA

